

DECRETO No. 275**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 499, de fecha 19 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo No. 401, del 2 de octubre de ese mismo año, se emitió la Ley Especial Transitoria para la Suspensión de Embargos por Créditos otorgados al Sector Productor de Café, el cual tenía una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, mediante la cual se suspendieron los pagos de capital e intereses sobre la deuda contraída con fondos provenientes del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE y el Fondo de Emergencia para el Café; así como los juicios de naturaleza ejecutiva, mercantil o civil que impliquen embargos, en cualquier etapa del proceso judicial, ejecutivo o mercantil, relacionados con la deuda contraída con los fondos antes citados;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 148, de fecha 11 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 421, del 12 de noviembre de ese mismo año, se prorrogaron los efectos del Decreto No. 499, relacionado en el considerando anterior, por el plazo de tres años, contados a partir del 1 de enero de dos mil diecinueve;
- III. Que el Plan Maestro de Rescate Agropecuario contempla el despegue de la caficultura, el cual permitirá la recuperación gradual de la producción durante los próximos años; por lo que es necesario generar condiciones de flujo de efectivo a los caficultores para el mantenimiento y la inversión, que aseguren las cosechas venideras y las fuentes generadoras de empleo;
- IV. Que el cultivo del café genera un estimado de más de 50 mil empleos directos y 200 mil empleos indirectos; también se ha impulsado la cadena productiva desde los viveristas, hasta la torrefacción y cafeterías especiales;
- V. Que en la última década a nivel internacional, el comportamiento de los precios del café ha mostrado una tendencia a la baja, lo cual ha afectado directamente a los productores, sus familias y las comunidades cafetaleras; así como un efecto en los demás actores de la cadena y otros sectores económicos, sociales y ambientales del país. No obstante, en 2021, los precios del café han experimentado un incremento, lo cual representa oportunidades para los caficultores de realizar inversiones en sus fincas e iniciar la reactivación del sector; y,
- VI. Que el cambio climático continuará siendo un factor externo que requiere de recursos para adoptar medidas permanentes de adaptación y resiliencia del cultivo del café; por lo que resulta necesario emitir una nueva Ley especial transitoria para suspensión de pagos de capital e intereses y procesos judiciales de cobro de deudas del Fondo de Emergencia para el Café, FEC y del Fondo Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA la siguiente:**LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA SUSPENSIÓN DE EMBARGOS POR CRÉDITOS OTORGADOS AL SECTOR PRODUCTIVO DEL CAFÉ**

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto contribuir a la reactivación del sector cafetalero, mediante la suspensión de embargos por deudas contraídas por personas naturales o jurídicas con el Fondo de Emergencia para el Café, FEC y el Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE.

Art. 2.- Quedan suspendidos a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, los pagos de capital e intereses sobre las deudas contraídas con fondos provenientes del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE y Fondo de Emergencia para el Café, FEC, aplicados a las cuotas de pago desde el año 2013 y subsiguientes.

Asimismo, se suspende a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, la generación de intereses de las deudas contraídas con el Fondo de Emergencia para el Café, FEC.

Art. 3.- Suspéndanse por el mismo período los juicios ejecutivos civiles y mercantiles que impliquen embargo, que estén por iniciarse o se hayan iniciado, en cualquier etapa que se encuentren, contra deudores del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero y Fondo de Emergencia para el Café. Quedan suspendidos durante la vigencia de este decreto los efectos de la prescripción.

Art. 4.- Los deudores del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE y Fondo de Emergencia para el Café, FEC, podrán realizar abonos o cancelación de sus deudas.

Art. 5.- El presente decreto es de orden público y sus efectos se retrotraen al 1 de enero del presente año hasta el 31 de diciembre del año 2024 y por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier otra normativa que lo contrarie.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia el día su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 32
Tomo N° 434
Fecha: 15 de febrero de 2022

ADAR/ar
03-03-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial